

Medellín, septiembre 09 de 2025

# GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

\*Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado\*

Gaceta N°. 25.233 - 54 páginas

**SUMARIO**

**DECRETOS**

**COMERCIALES**



**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia



## Sumario Decretos septiembre 2025

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2025070003926	Septiembre 04	3	2025070003934	Septiembre 04	23
2025070003927	Septiembre 04	6	2025070003935	Septiembre 04	26
2025070003928	Septiembre 04	9	2025070003936	Septiembre 05	29
2025070003929	Septiembre 04	13	2025070003937	Septiembre 05	32
2025070003930	Septiembre 04	15	2025070003938	Septiembre 05	35
2025070003931	Septiembre 04	17	2025070003939	Septiembre 05	38
2025070003932	Septiembre 04	19	2025070003940	Septiembre 05	41
2025070003933	Septiembre 04	21			

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

## DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL  
PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2025

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 305 numeral 1 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 119 numeral 1 de la Ley 2200 de 2022, las Ordenanzas 28 del 31 de agosto de 2017 y 51 del 16 de diciembre de 2024, y

### CONSIDERANDO

1. Que el artículo 27 de la Ordenanza 51 del 16 de diciembre de 2024 *"Por medio de la cual se establece el Presupuesto General del Departamento de Antioquia para la vigencia fiscal 2025"*, dice:

*"Artículo 27. Traslados Presupuestales Internos. De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 90 del Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y demás que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, los movimientos presupuestales consistentes en aumentar una partida (crédito) disminuyendo otra (contracrédito), sin alterar el monto total de los presupuestos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda, aprobados por la Asamblea Departamental, en cada sección presupuestal, esto es, que sólo afectan el anexo del decreto de liquidación del presupuesto, se denominan 'traslados presupuestales internos' los cuales competen al Gobernador, mediante decreto.*

*Para la expedición de estos actos administrativos se requiere de la solicitud del jefe de cada Órgano que hace parte del Presupuesto General del Departamento dirigida a la Secretaría de Hacienda – Dirección de Presupuesto, informando los rubros presupuestales a modificar. Adicional a lo anterior, si se trata de gastos de inversión, se requiere el concepto favorable del Departamento Administrativo de Planeación Departamental."*

2. Que la Secretaría de Seguridad, Justicia y Paz mediante oficio con radicado No. 2025020034368 del 27 de agosto de 2025, solicitó a la Dirección de Presupuesto

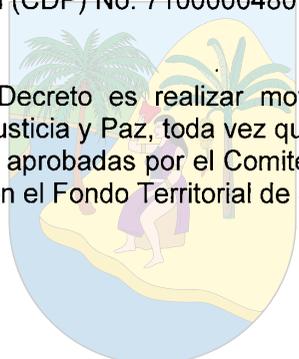


"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2025"

de la Secretaría Hacienda realizar traslado presupuestal interno por valor de \$2.438.282.623 dentro del agregado de inversión.

3. Que la Secretaría de Seguridad, Justicia y Paz, mediante el oficio con radicado No. 2025020034368 del 27 de agosto de 2025, solicitó al Departamento Administrativo de Planeación concepto favorable para realizar el traslado presupuestal interno.
4. Que el Departamento Administrativo de Planeación, emitió concepto favorable en el oficio con radicado No. 2025020034614 del 28 de agosto de 2025.
5. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, la Directora de Presupuesto certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 7100000480 de agosto 29 de 2025.
6. Que el objetivo de este Decreto es realizar movimiento presupuestal de la Secretaría de Seguridad, Justicia y Paz, toda vez que se requiere el recurso para cumplir con las inversiones aprobadas por el Comité Territorial de Orden Público (CTOP), en lo pertinente con el Fondo Territorial de Seguridad (FONSET).

En mérito de lo expuesto,



**DECRETA**

**Artículo 1°.** Contracréditese el presupuesto y PAC de gastos de inversión en la Secretaría de Seguridad, Justicia y Paz, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Area Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
4-2170	122C	2-3	C45012	220429	2.405.000.000	Consolidación de estrategias de fortalecimiento a la presencia institucional en el Departamento de Antioquia.
4-2170	122C	2-3	C45012	220412	33.282.623	Implementación del proyecto de tecnología para la seguridad, la justicia y la convivencia ciudadana en el Departamento de Antioquia.
<b>Total</b>					<b>\$2.438.282.623</b>	

**Artículo 2°.** Acredítase el presupuesto y PAC de gastos de inversión en la Secretaría de Seguridad, Justicia y Paz, de conformidad con el siguiente detalle:

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2025"

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
4-2170	122C	2-3	C45993	220396	274.321.961	Fortalecimiento de las capacidades de infraestructura física del sistema penitenciario y carcelario en el Departamento de Antioquia.
4-2170	122C	2-3	C45012	220397	1.016.237.166	Fortalecimiento de las capacidades institucionales de los organismos de seguridad y justicia en el Departamento de Antioquia.
4-2170	122C	2-3	C45012	220413	1.147.723.496	Fortalecimiento de la infraestructura para la seguridad, la justicia y la convivencia ciudadana en el Departamento de Antioquia.
				<b>Total</b>	<b>\$2.438.282.623*</b>	

Artículo 3°. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



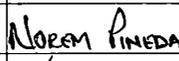
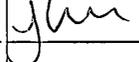
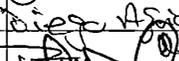
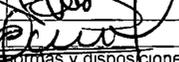
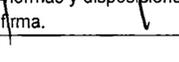
**ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**  
Gobernador de Antioquia



**MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA**  
Secretaria General



**OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ**  
Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Norem Antonio Pineda Rodríguez, Profesional Universitario, Dirección de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda		29-08-2025
Revisó	Yuly Catalina Serna Castro, Directora de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda		29-8-25
Revisó	Diego Humberto Aguiar Acevedo, Profesional Universitario, Despacho Secretaría de Hacienda		29-8-25
Revisó	Helena Patricia Uribe Roldán, Directora de Asesoría Legal y de Control (E), Subsecretaría Jurídica, Secretaría General		1/9/25
Aprobó	César Augusto Pérez Rodríguez, Subsecretario Jurídico, Secretaría General		2/9/25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

**DECRETO****Por la cual se nombra en provisionalidad en vacante temporal a un (a) docente pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del sector de la Función Pública y,

**CONSIDERANDO QUE:**

\* De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

\* Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

\* Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

\* El Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaría de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.

\* Conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)

\* Para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa.

\* El Artículo 15 del Decreto 1045 de 1978, establece las causales para que opere o se configure la interrupción de las vacaciones por la incapacidad ocasionada por enfermedad, accidente de trabajo y licencia de maternidad.

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **BARRIOS VASQUEZ RAFAEL ENRIQUE**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **10.774.277**, docente de nivel de básica primaria, en la I.E.R. Nobogacita - sede C.E.R. Carauta, del municipio de Frontino - Antioquia, código de plaza Nro. 8416, quien se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional a (la) docente **MARIA ORALIA LOPEZ GARCES**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **32.275.720**, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones a (la) docente **MARIA ORALIA LOPEZ GARCES**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **32.275.720**, Licenciada en Lengua Castellana y Comunicación, Magister en Tecnologías Digitales Aplicadas a la Educación, como docente de nivel de básica primaria, en la I.E.R. Nobogacita - sede C.E.R. Carauta, del municipio de Frontino - Antioquia, código de plaza Nro. 8416, en reemplazo del (la) señor (a) **BARRIOS VASQUEZ RAFAEL ENRIQUE**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **10.774.277** quien tiene incapacidad médica.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente nombramiento surte efectos a partir de la fecha de la posesión y culmina hasta que finalice la incapacidad médica, licencia de maternidad u hospitalización, si fuese el caso, con sus prórrogas sin interrupción.

**Parágrafo:** Una vez la novedad finalice o haya interrupción en la misma, el nombramiento automáticamente finalizará, y el docente deberá remitir terminación de labores, para efectuar el retiro (del) la docente.

**ARTÍCULO TERCERO** Notificar al (la) señor (a) **MARIA ORALIA LOPEZ GARCES** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

**ARTÍCULO CUARTO:** A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

**Parágrafo:** En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

**ARTÍCULO QUINTO:** Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Lorena Ramírez Castaño. Auxiliar Administrativo. Contratista	<i>Lorena Ramirez C.</i>	26/08/25
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados – Asuntos Legales	<i>Daniel Felipe Ossa Sánchez</i>	26/08/2025.
Revisó:	Maria Liliana Mendieta Directora Asuntos Legales	<i>Liliana Mendieta</i>	26/08/25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano	<i>Harrison Andrés Franco Montoya</i>	26-8-25.
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo	<i>Adrián Alexander Castro Alzate</i>	28-8-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2025070003928

Fecha: 04/09/2025

Tipo:  
DECRETO



**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia

## DECRETO

**Por el cual se deja sin efectos de forma transitoria el Decreto con radicado No. 2025070003821 del 26 de agosto de 2025, de conformidad con lo ordenado en el Auto de Sustanciación No. 529 del 29 de agosto de 2025, proferido por el Juzgado Veinticuatro Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Medellín.**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

### CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 116 municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Por el Decreto 2591 de 1991 se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, con el fin de determinar los parámetros normativos para su implementación desde todas las perspectivas jurídicas. De ahí que, el artículo séptimo (7) de la norma precitada regula la solicitud y procedencia de las medidas provisionales, en atención a la facultad legal que ostenta el juez constitucional para suspender la aplicación de un acto

“.....”

jurídico, en el caso en concreto, por una presunta vulneración inminente de un derecho fundamental.

**“ARTICULO 7º-Medidas provisionales para proteger un derecho.** Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

*Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante (...)*”

La Corte Constitucional en la **Sentencia C-379/04**, y posteriormente en el pronunciamiento realizado en el Auto Interlocutorio **A. 207/12**, ha señalado que la medida provisional cuando verse sobre la suspensión de los efectos jurídicos de un acto concreto tiene un carácter de prevención y de transitoriedad, en aras de garantizar la no transgresión a los derechos fundamentales del accionante durante el curso de la resolución de la acción de tutela. Por este motivo, la Corte dispone en las providencias citadas que: *“La medida provisional de suspensión de un acto concreto que presuntamente amenaza o vulnera un derecho fundamental, pretende evitar que la amenaza al derecho se convierta en violación o que la violación del derecho produzca un daño más gravoso que haga que el fallo de tutela carezca de eficacia en caso de ser amparable el derecho. Como su nombre lo indica, la medida es provisional mientras se emite el fallo de tutela, lo cual significa que la medida es independiente de la decisión final.* (Negrita fuera de texto).

Acorde con la finalidad protectora de los derechos fundamentales de la acción de tutela, las medidas provisionales previas al fallo, constituyen una herramienta excepcional del juez constitucional que busca hacer efectiva una protección de forma anticipada. No obstante, cabe destacar que, esta orden judicial es conjurada de manera previa al fallo, por lo cual, su adopción es de carácter perentorio hasta tanto el juez constitucional determine un fallo definitivo en sede de tutela, puesto que, al resolverse de fondo el asunto, se deberá decidir si tal medida se convierte en permanente o si por el contrario habrá que revocarse.

Mediante el Decreto **No. 2025070003821** del 26 de agosto de 2025, se efectuó el traslado por necesidad del servicio educativo en la planta de cargos de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones, de la docente **CALIXTA CORDOBA MORENO**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 39.303.585**, Licenciada en Lengua Castellana y Comunicaciones, vinculada en Provisional Vacante Definitiva, como Docente de Básica Secundaria, en el área de Humanidades y Lengua Castellana, para la **I. E. SAN JOSE/C. E. R. SAN ANTONIO**, del municipio de BETULIA, plaza No. 13518, en reemplazo de la docente **ALEJANDRA ZAPATA TORO**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 1027891123**, de conformidad con los parámetros normativos dispuesto en el artículo 2.4.5.1.5 del Decreto 1075 de 2025.

Posteriormente, la docente **CALIXTA CORDOBA MORENO**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 39.303.585**, en la fecha del 28 de julio de 2025 interpuso acción de tutela en contra de la Secretaría de Educación de Antioquia, solicitándole al juez constitucional: *“(..)* Ordenar al **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA**, que de inmediato a la comunicación del fallo de Tutela, revoque el **“DECRETO” con Radicado Nro. 2025070003821 de 26/08/2025 “Por la cual se traslada un docente en la planta de cargos del Departamento**

“.....”

de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones”. Lo anterior, aludiendo a la presunta vulneración de los derechos fundamentales de la misma, en razón a las condiciones de salud que presentaba al momento en que se llevó a cabo su traslado dentro de la Planta de Cargos de esta Entidad Territorial Certificada para la I. E. **SAN JOSE/C. E. R. SAN ANTONIO**, del municipio de **BETULIA**, plaza No. 13518.

En el escrito de la acción de tutela precitado, la docente **CALIXTA CORDOBA MORENO** solicitó medida provisional en el sentido de que “(...) se **SUSPENDAN** los efectos o aplicación del “**DECRETO**” con Radicado Nro. 2025070003821 de 26/08/2025 “Por la cual se traslada un docente en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones”, expedido por la **SECRETARIA DE EDUCACION DE ANTIOQUIA**”

Corolario a lo anterior, el **JUZGADO VEINTICUATRO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE MEDELLÍN**, admitió la acción de tutela presentada por la señora **CALIXTA CORDOBA MORENO** bajo el número de radicado **2025-00368**, mediante el Auto de Sustanciación No. 529 del veintinueve (29) de agosto de dos mil veinticinco (2025) y, adicionalmente, consideró procedente acceder a la medida provisional solicitada por la señora **CORDOBA MORENO**, mientras se cursa el trámite establecido para la emisión del fallo de tutela correspondiente al asunto en concreto, concediéndola de la siguiente manera:

“El Despacho **ACCEDERÁ A LA MEDIDA PROVISIONAL** solicitada, de conformidad con el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, **RESPECTO DE ORDENAR** a la **GOBERNACION DE ANTIOQUIA-SECRETARIA DE EDUCACION** que de manera inmediata suspenda los efectos de la aplicación del decreto con radicado No 2025070003821 del 26 de agosto de 2025, “Por la cual se traslada un docente en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones”, hasta que este Despacho judicial resuelva el trámite constitucional.”

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Suspender de manera transitoria los efectos jurídicos del Decreto con radicado No. **2025070003821** del 26 de agosto de 2025, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**PARÁGRAFO.** El presente acto administrativo estará supeditado hasta tanto se emita una decisión de fondo en sede de tutela por parte del **JUZGADO VEINTICUATRO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE MEDELLÍN**, teniendo en cuenta los efectos de la medida provisional ordenada tal como se expuso en la parte motiva de este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Dar continuidad en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, a la docente **CALIXTA CORDOBA MORENO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **39.303.585**, Licenciada en Lengua Castellana y Comunicaciones, vinculada en Provisional Vacante Definitiva, como Docente de Básica Secundaria, en el área de Humanidades y Lengua Castellana en la I. E. **SAN JUAN DE LOS ANDES/I. E. SAN JUAN DE LOS ANDES - SEDE**

PRINCIPAL, del municipio de ANDES, plaza No. 13187, hasta tanto se emita un fallo de fondo en sede de tutela de conformidad a lo ordenado a través del Auto de Sustanciación No. 529 del 29 de agosto de 2025, por parte del JUZGADO VEINTICUATRO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE MEDELLÍN, según lo expuesto en la parte motiva de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Dar continuidad en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, a la docente ALEJANDRA ZAPATA TORO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.027.891.123, Licenciada en Educación Básica con énfasis en Humanidades y Lengua Castellana, vinculada en Propiedad, con grado de escalafón docente 2A, como Docente de Básica Secundaria, en el área de Humanidades y Lengua Castellana en la I. E. SAN JOSE/C. E. R. SAN ANTONIO, en el municipio de BETULIA, plaza No. 13518, hasta tanto se emita un fallo de fondo en sede de tutela de conformidad a lo ordenado a través del Auto de Sustanciación No. 529 del 29 de agosto de 2025, por parte del JUZGADO VEINTICUATRO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE MEDELLÍN, según lo expuesto en la parte motiva de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar a las docentes CALIXTA CORDOBA MORENO y ALEJANDRA ZAPATA TORO, el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra este no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO SEXTO. Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

*Mauricio Alviar Ramírez*  
**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Santiago Moreno Muriel Abogado – Dirección de Talento Humano	<i>Santiago Moreno</i>	03/09/2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz – Darfeel Felipe Ossa Sánchez Profesionales Universitarios – Asuntos Legales	<i>Oscar Felipe Velásquez Muñoz</i>	3 Sept 2025
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano	<i>Harrison Andrés Franco Montoya</i>	3-9-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario de despacho	<i>Adrián Alexander Castro Álzate</i>	3-9-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.


 GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia


## DECRETO

### “POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 2025070003182 DEL 17 DE JULIO DE 2025”

**EL SECRETARIO DE EDUCACION**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017 que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015 Reglamentario Unico del Sector de la Función Publica y el Decreto 1075 de 2015 y,

#### CONSIDERANDO QUE

\* De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995 el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de *6.2.3 Administrar ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994 las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello realizara concursos efectuará los nombramientos del personal requerido administrará los ascensos sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios preferiblemente entre los límites sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados*

\* Mediante el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para administrar las instituciones educativas y el personal docente directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar dar licencias, otorgar comisiones permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia

\* Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones

\* El Decreto 648 del 19 de abril de 2017, artículo 2.2.5.1.11 expresa Modificación o aclaración del nombramiento. La autoridad nominadora podrá modificar, aclarar o corregir un nombramiento cuando se ha cometido error en la persona. Aun no se ha comunicado la designación. Haya error en la denominación, ubicación o clasificación del cargo o recaiga en empleos inexistentes

\* Mediante Resolución 2025070003182 del 17 de julio de 2025 se nombró en propiedad sin solución de continuidad por Convenio Interadministrativo, en la planta de cargos del **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA** pagada con recursos del Sistema General de Participaciones al (la) señor (a) El (la) señor (a) **MIRTA LILIANA MEJIA JARABÁ**, identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No 39 429 731 Licenciado en Educación Básica con Énfasis en Humanidades y Lengua Castellana Magister en Educación quien actualmente presta sus servicios como Docente de Aula Nivel Secundaria en la Institución Educativa José Celestino Mutis del municipio de Apartadó adscrito (a) a la Secretaría de Educación del municipio de Apartadó, inscrito (a) en el Grado "3A" del Escalafón Nacional Docente, regido (a) por el estatuto Docente 1278 de 2002 información que reposa en la hoja de vida del (la) Docente quien ha presentado solicitud voluntaria de traslado para el Departamento de Antioquia

\* A la señora **MIRTA LILIANA MEJIA JARABA** se le asignó la plaza en la Institución Educativa la Milagrosa - Sede Principal, del municipio de San Juan de Urabá - Antioquia, como docente de Básica Secundaria Código Plaza Nro 17312, en reemplazo de la señora **DORALY CHAVARRIA PANTOJA** identificada con cédula de ciudadanía 21 818 637, quien pasa a otra institución

En atención que se evidenció el error en el nombre de la Institución se hace la respectiva aclaración y es que la Institución Educativa correcta es Institución Educativa San Juan de Urabá Sede Villa Vikingos

Por lo anteriormente expuesto el Secretario de Educación,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO** Modificar el artículo primero del decreto 2025070003182 del 17 de julio de 2025 para que quede de la siguiente manera

**ARTICULO PRIMERO** Nombrar en propiedad sin solución de continuidad por Convenio Interadministrativo de permuta en la planta de cargos del **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA** pagada con recursos del Sistema General de Participaciones al (la) señor (a) **MIRTA LILIANA MEJIA JARABA** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No 39 429 731 Licenciado en Educación Básica con Énfasis en Humanidades y Lengua Castellana Magister en Educación quien actualmente presta sus servicios como Docente de Aula Nivel Secundaria en la Institución Educativa Jose Celestino Mutis, del municipio de Apartado adscrito (a) a la Secretaría de Educación del municipio de Apartado inscrito (a) en el Grado "3A", se le asignó la plaza en la Institución Educativa San Juan de Urabá Sede Villa Vikingos del municipio de San Juan de Urabá - Antioquia como docente de Básica Secundaria Humanidades y Lengua Castellana, Código Plaza Nro 17312, en reemplazo de la señora **DORALY CHAVARRIA PANTOJA** identificada con cedula de ciudadanía 21 818 637, quien pasa a otra institución

**ARTICULO SEGUNDO** Las demás disposiciones del decreto 2025070003182 del 17 de julio de 2025 continúan vigentes y sin modificaciones

**ARTICULO TERCERO** Comunicar a la señora **MIRTA LILIANA MEJIA JARABA** el presente acto administrativo haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno

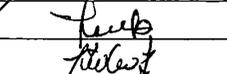
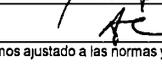
**ARTICULO CUARTO** Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida de los (las) Docente

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
**MAURICIO ALVAR RAMÍREZ**

Secretario de Educación

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
 República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Eliana María Montano Cardona Administrativa Talento Humano		11/08/2025
Revisó	Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogado – Asuntos Legales		12/08/2025
Revisó	María Liliana Mendieta Directora Asuntos Legales		18/08/25
Revisó	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		27-8-25
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		28-8-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma

**DECRETO****POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, y en especial las conferidas por los artículos 209, 211 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 9 de la Ley 489 de 1998, y

**CONSIDERANDO**

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.
2. Que el artículo 305 de la constitución en sus numerales 1 y 2 establece que son funciones del Gobernador cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales, y dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento.
3. Que el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia indica que la ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.
4. Que el inciso 2 del artículo 9 de la Ley 489 de 1998 establece que: *"Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley"*.
5. Que los artículos 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998 fijan los requisitos que debe cumplir el acto de delegación, las funciones que no se pueden delegar y el régimen de los actos del delegatorio.
6. Qué el artículo 17 de la Ordenanza No. 46 de 2019 en concordancia con el artículo 150 de la Ley 1523 de 2012 establece las instancias de orientación y coordinación del sistema nacional, conforme el artículo 190 y artículo 290 parágrafo 2° de la Ley 1523 de 2012, donde define el Consejo y los Comités Departamentales para la Gestión del Riesgo de Desastres de Antioquia.

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN"

7. Que en el Decreto Departamental 2021070000777 del 16 de febrero de 2021, en su artículo 2 define la composición del Consejo Departamental para la Gestión de Riesgos y de Desastres, integrado entre otros, por el Gobernador o su delegado, quien lo preside y lo convoca.
8. Que mediante el Decreto No. 2024070000481 del 24 de enero de 2024, se nombró a la Doctora **DIANA MARCELA BEDOYA GARZÓN**, identificada con cédula de ciudadanía 39.452.797, quien desempeña el empleo de directora de gestión social, ambiental y predial de la secretaria de infraestructura física.
9. Que conforme lo dispone la Ley 489 de 1998 en sus artículos 9 y siguientes, se hace necesario delegar en la Doctora **DIANA MARCELA BEDOYA GARZÓN**, en su calidad de directora de gestión social, ambiental y predial de la Secretaría de Infraestructura Física, la representación del Gobernador en el Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres de Antioquia.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

**DECRETA**

**Artículo 1°.** Delegar en la Doctora **DIANA MARCELA BEDOYA GARZÓN**, identificada con cédula de ciudadanía 39.452.797, quien desempeña el empleo de Directora de gestión social, ambiental y predial de la secretaria de infraestructura física, la representación del Gobernador en el Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres de Antioquia.

**Parágrafo:** El delegado fungirá como presidente del Consejo.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**  
 Gobernador de Antioquia

  
**MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA**  
 Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Astrid Arroyo Genes. Directora del Conglomerado		4/9/25.
Revisó:	Helena Patricia Uribe Roldan. Directora (e) Asesoría Legal		4/9/25
Aprobó:	César Augusto Pérez Rodríguez. Subsecretario Jurídico		9-9-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



Radicado: D 2025070003931

Fecha: 04/09/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

Tipo:  
DECRETO



## DECRETO

“Por medio del cual se realiza un encargo en funciones”

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

### CONSIDERANDO QUE:

La Ley 909 de 2004, en sus incisos 4 y 5 del artículo 24, modificada por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, expresa:

*“Los cargos de libre nombramiento y remoción, en caso de vacancia temporal o definitiva, podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño.*

*En caso de vacancia definitiva el encargo será hasta por el término de tres (3) meses, prorrogable por tres (3) meses más, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva”.*

Con el propósito de que el servicio público se preste eficientemente, es necesario conceder encargo en funciones, sin separarse de las funciones propias del cargo que viene desempeñando, al doctor **CARLOS MARIO ZULUAGA GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **70.826.474**, titular del cargo de **ASESOR**, Código **105**, Grado **02**, NUC **7455**, ID Planta **7776**, empleo de Libre Nombramiento y Remoción adscrito al **DESPACHO DEL DIRECTOR** del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN**, en la plaza de empleo **SECRETARIO DE DESPACHO**, Código **020**, Grado **04**, NUC **3154**, ID Planta **4749**, adscrito a la **DESPACHO DEL SECRETARIO** de la **SECRETARÍA DE AMBIENTE**, debido a que la titular del cargo, señora **BEATRIZ ELENA PABÓN ACEVEDO**, con cedula de ciudadanía **43.728.497**, se encuentra disfrutando de dos (2) días de licencia no remunerada, entre el **05/09/2025** y el **08/09/2025** ambas fechas inclusive, otorgados mediante Resolución S2025060444549 del 29/08/2025, ambas fechas inclusive, o hasta tanto, se reintegre la titular del cargo.

En mérito de lo expuesto,

### DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Encargar en funciones, sin separarse de las funciones propias del cargo que viene desempeñando, al doctor **CARLOS MARIO ZULUAGA GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **70.826.474**, titular del cargo de **ASESOR**, Código **105**, Grado **02**, NUC **7455**, ID Planta **7776**, empleo de Libre Nombramiento y Remoción adscrito al **DESPACHO DEL DIRECTOR** del

"Por medio del cual se realiza un encargo en funciones"

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN, en la plaza de empleo SECRETARIO DE DESPACHO, Código 020, Grado 04, NUC 3154, ID Planta 4749, adscrito a la DESPACHO DEL SECRETARIO de la SECRETARÍA DE AMBIENTE, debido a que la titular del cargo, señora BEATRIZ ELENA PABÓN ACEVEDO, con cedula de ciudadanía 43.728.497, se encuentra disfrutando de dos (2) días de licencia no remunerada, entre el 05/09/2025 y el 08/09/2025 ambas fechas inclusive, otorgados mediante Resolución S2025060444549 del 29/08/2025, ambas fechas inclusive, o hasta tanto, se reintegre la titular del cargo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente Decreto de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011, informando que contra la decisión no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA  
Gobernador de Antioquia

IMECLAF

Elaboró: Isabel Cristina Mejía Florez Profesional Especializado	Revisó y Aprobó: Martha Elena Cifuentes Rendón Subsecretaría de Talento Humano
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.	

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia



Radicado: D 2025070003932

Fecha: 04/09/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

Tipo:  
DECRETO



## DECRETO

“Por medio del cual se acepta una renuncia”

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

### CONSIDERANDO QUE

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, establece que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

La Ley 909 de 2004, en su artículo 41, consagra las causales de retiro de quienes estén desempeñando funciones públicas, expresando en el literal d): “*Por renuncia regularmente aceptada*”.

Mediante oficio con radicado 2025010456169 del 02 de septiembre de 2025, el señor **FRANCISCO LUIS LÓPEZ DAVID**, identificado con cédula de ciudadanía **70.575.346**, (Carrera Administrativa), presentó renuncia para separarse del empleo en encargo (Vacante Temporal) de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **05**, NUC Planta **0597**, ID Planta **5620**, asignado al grupo de trabajo **DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL - SUBSECRETARÍA DE INGRESOS**, de la **SECRETARÍA DE HACIENDA** y al cargo del cual es titular de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **03**, NUC Planta **0458**, ID Planta **4841**, asignado al grupo de trabajo **DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SEGURIDAD - SUBSECRETARÍA DE PAZ Y DERECHOS HUMANOS**, de la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD, JUSTICIA Y PAZ**, ambos adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del **24 de noviembre de 2025**.

El cargo **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **03**, NUC Planta **0458**, ID Planta **4841**, asignado al grupo de trabajo **DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SEGURIDAD - SUBSECRETARÍA DE PAZ Y DERECHOS HUMANOS**, de la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD, JUSTICIA Y PAZ**, del cual es titular el señor **FRANCISCO LUIS LÓPEZ DAVID**, está ocupado en Provisionalidad (Vacante Temporal), por el señor **DANIEL VASCO BERMUDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **1.037.648.813**, el cual queda en vacante definitiva.

Se considera procedente, de conformidad con lo anterior, aceptar la renuncia en los términos indicados.

En mérito de lo expuesto,

### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aceptar la renuncia presentada por el señor **FRANCISCO LUIS LÓPEZ DAVID**, identificado con cédula de ciudadanía **70.575.346**, (Carrera Administrativa), para separarse del empleo en encargo (Vacante Temporal) de **AUXILIAR**

“Por medio del cual se acepta una renuncia”

**ADMINISTRATIVO**, Código 407, Grado 05, NUC Planta 0597, ID Planta 5620, asignado al grupo de trabajo **DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL - SUBSECRETARÍA DE INGRESOS**, de la **SECRETARÍA DE HACIENDA** y al cargo del cual es titular de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código 407, Grado 03, NUC Planta 0458, ID Planta 4841, asignado al grupo de trabajo **DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SEGURIDAD – SUBSECRETARÍA DE PAZ Y DERECHOS HUMANOS**, de la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD, JUSTICIA Y PAZ**, ambos adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del **24 de noviembre de 2025**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Como consecuencia del artículo anterior, el cargo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código 407, Grado 03, NUC Planta 0458, ID Planta 4841, asignado al grupo de trabajo **DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SEGURIDAD – SUBSECRETARÍA DE PAZ Y DERECHOS HUMANOS**, de la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD, JUSTICIA Y PAZ**, del cual es titular el señor **FRANCISCO LUIS LÓPEZ DAVID**, identificado con cédula de ciudadanía **70.575.346**, ocupado en Provisionalidad (Vacante Temporal), por el señor **DANIEL VASCO BERMUDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **1.037.648.813**, queda en vacante definitiva.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar al señor **FRANCISCO LUIS LÓPEZ DAVID** y al señor **DANIEL VASCO BERMUDEZ**, el contenido del presente Decreto a través de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011, para lo cual se anexa copia del acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Informar de la presente aceptación de renuncia a la Dirección de Compensación y Sistema Pensional - Subsecretaría de Talento Humano de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del presente Decreto.



**PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**  
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Martha Luz Eusse Llanos – Profesional Universitario		03/09/2025
Aprobó	Martha Elena Cifuentes Rendón – Subsecretaria de Talento Humano		04/09/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2025070003933

Fecha: 04/09/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

Tipo:  
DECRETO



## DECRETO

### “POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

#### CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, establece que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

La Ley 909 de 2004, en su artículo 41, consagra las causales de retiro de quienes estén desempeñando funciones públicas, expresando en el literal d): “*Por renuncia regularmente aceptada*”.

Mediante oficio radicado 2025020035228 del 03/09/2025, la señora **RUTH MAGALI ATEHORTUA MORALES**, identificada con cédula de ciudadanía No. **42.895.818** (Carrera Administrativa), presentó renuncia para separarse del empleo **TÉCNICO OPERATIVO**, Código **314**, Grado **02**, NUC Planta **2923**, ID Planta **5310**, asignado al grupo de trabajo **DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN AGROPECUARIA**, de la **SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del día **24 de noviembre de 2025**.

Se considera procedente, de conformidad con lo anterior, aceptar la renuncia en los términos indicados.

En mérito de lo expuesto,

#### DECRETA

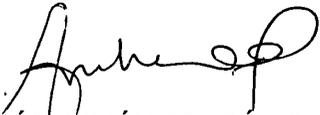
**ARTÍCULO PRIMERO:** Aceptar la renuncia presentada por la señora **RUTH MAGALI ATEHORTUA MORALES**, identificada con cédula de ciudadanía No. **42.895.818** (Carrera Administrativa), para separarse del empleo **TÉCNICO OPERATIVO**, Código **314**, Grado **02**, NUC Planta **2923**, ID Planta **5310**, asignado al grupo de trabajo **DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN AGROPECUARIA**, de la **SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del día **24 de noviembre de 2025**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar a la señora **RUTH MAGALI ATEHORTUA MORALES**, identificada con cédula de ciudadanía No. **42.895.818**, el contenido del presente Decreto a través de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011, para lo cual se anexa copia del acto administrativo.

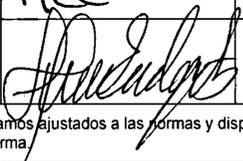
“POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA”

**ARTÍCULO TERCERO:** Informar de la presente aceptación de renuncia a la Dirección de Compensación y Sistema Pensional - Subsecretaría de Talento Humano, de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del presente Decreto.

**PÚBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**  
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Martha Luz Eusse Llanos - Profesional Universitario-Dirección de Personal.	MLE	03/09/2025
Revisó	Martha Elena Cifuentes Rendón – Subsecretaria de Talento Humano.		03/09/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia



Radicado: D 2025070003934

Fecha: 04/09/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

Tipo:  
DECRETO



## DECRETO

### POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

### CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante Decreto **2022070005625 del 20 de septiembre de 2022** se nombra en periodo de prueba a la educadora **ANGÉLICA MARCELA MARTÍNEZ CONDE** identificada con cédula **1.073.983.859** con el título de **Arquitectura** para la **I.E.R Puerto Claver** del Municipio de **El Bagre**, como docente de aula del área de educación artística – artes plásticas.

Los Decretos 1278 de 2002 y el 1075 de 2015, señalan que las personas que superen las etapas del concurso de méritos, serán nombradas en Período de Prueba, el cual podrá evaluarse siempre y cuando el docente labore mínimo cuatro (4) meses en el correspondiente año escolar, y de no ser posible, a la terminación del siguiente año escolar; dicho término se contará a partir del momento de la posesión en el cargo para el cual concursó. El Período de Prueba de los Docentes, será evaluado por el Rector, Director Rural o el superior inmediato, acorde con los criterios y parámetros establecidos por la ley.

De conformidad con el decreto 915 del 1 de junio de 2016, que establece el Artículo 2.4.1.1.21 " ...Comunicado el nombramiento, el designado dispone un término improrrogable de cinco

(5) días hábiles para comunicar a la entidad territorial su aceptación al cargo y (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del mismo. En caso de no aceptar o de no tomar posesión del cargo en término establecido, la entidad territorial certificada procederá a nombrar a quien siga en la lista de elegibles, salvo que designado haya solicitado una prórroga justificada para su posesión y misma sea aceptada por la entidad territorial certificada, la cual no puede ser superior a cuarenta y cinco (45) días calendario”.

La educadora **ANGÉLICA MARCELA MARTÍNEZ CONDE** inicia labores el día **03 de noviembre de 2022**, lo que da lugar a evaluar el periodo de prueba en la anualidad del año **2023**, razón por la cual y de acuerdo con el Decreto 1278 de 2002, el cual manifiesta en el artículo 12. “**Nombramiento en período de prueba.** La persona seleccionada por concurso abierto para un cargo docente o directivo docente será nombrada en período de prueba hasta culminar el correspondiente año escolar en el cual fue nombrado, siempre y cuando haya desempeñado el cargo por lo menos durante cuatro (4) meses. Al terminar el año académico respectivo, la persona nombrada en periodo de prueba será sujeto de una evaluación de desempeño laboral y de competencias. Aprobado el período de prueba por obtener calificación satisfactoria en las evaluaciones, el docente o directivo docente adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Escalafón Docente, de acuerdo con lo dispuesto en el presente decreto”.

La evaluación en periodo de prueba de la docente en mención fue notificada el día **24 de noviembre de 2024**, sin embargo, no se realizó la inscripción en el escalafón docente, ya que se evidenció que la educadora es una profesional no licenciada, por lo cual debía cumplir con el requisito de pedagogía, de acuerdo con lo descrito en el artículo 2.4.1.4.1.3, en el que se indica que: “el profesional con título diferente al de licenciado en educación, al momento de quedar en firme la calificación de superación del período de prueba, adicionalmente, debe acreditar que está cursando o que se ha graduado de un postgrado en educación, o que ha realizado un programa de pedagogía bajo la responsabilidad de una institución de educación superior en los términos del Capítulo 3, Título 1, Parte 4, Libro 2 del presente decreto”.

La educadora aporta a la Secretaría de Educación a través de **SAC ANT2025ER029855** el día **16 de junio de 2025**, el título y la convalidación de Magister en Ciencias de la Educación, por lo tanto, al cumplir con la obligación explicada anteriormente y al haber superado el periodo de prueba, con una calificación de 89,16 en competencias y desempeño, se procedió con la inscripción en el escalafón docente de la educadora **ANGÉLICA MARCELA MARTÍNEZ CONDE** identificada con cédula **1.073.983.859**, mediante el Decreto Número **2025070003594** del **06 de agosto de 2025**, notificado el **12 de agosto de 2025**, con el título de Arquitectura y con el segundo título de Magister en Ciencias de la Educación, tomado para cumplir el requisito de la pedagogía, siendo ubicada en el grado **2** nivel salarial **A** y con efectos fiscales a partir del 20 de enero de 2025.

La inscripción en el grado **2** nivel salarial **A** también se encuentra fundamentada en el inciso tercero del artículo 2.4.1.4.1.3, en el cual se establece que: “cuando el profesional con título diferente al de licenciado en educación esté cursando un programa de especialización, maestría o doctorado en educación, deberá anexar la certificación de la respectiva institución de educación superior en la que se indique el plazo máximo con el que cuenta el profesional para cumplir con los requisitos de grado y obtener el correspondiente título académico. Cumplido el plazo, sin que el título haya sido acreditado, la entidad territorial certificada requerirá al profesional para que demuestre su graduación del programa. Al cumplirse el requerimiento y acreditado el requisito, el educador será inscrito en el grado 2 nivel A del Escalafón Docente, con efectos a partir de la calificación de aprobación del período de prueba.”

A través del radicado **SAC ANT2025ER050486** del **13 de agosto de 2025**, la educadora presenta recurso de reposición en subsidio de apelación al acto administrativo que la inscribe en el escalafón docente, sin embargo, el título de Magister en Ciencias de la Educación no fue tenido en cuenta para ser inscrita en el grado 3 del escalafón docente, toda vez que el Decreto 915 de 2016 establece en el Artículo “2.4.1.4.1.3. *Inscripción en el Escalafón Docente.* **Parágrafo 1.** El educador que, antes de ser calificado su período de prueba,

acredite un título de maestría o doctorado afín al área fundamental, obligatoria u optativa de conocimiento en la cual desempeña sus funciones como educador o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza-aprendizaje de los estudiantes, será inscrito en el Grado 3 Nivel A del escalafón docente, de acuerdo con lo que establezca para tal efecto el Ministerio de Educación Nacional”.

De acuerdo con la anterior, la educadora debió aportar el título de Magister en Ciencias de la Educación, durante el periodo de prueba y antes de la culminación del mismo, sin embargo, como se puede evidenciar en la descripción de los hechos realizada anteriormente, el título fue puesto en conocimiento de la entidad el **16 de junio de 2025** a través del Sistema de Atención al Ciudadano, por lo que no fue tenido en cuenta para ser inscrita en el grado 3 del escalafón docente, al haber sido aportado de manera posterior a la calificación de su periodo de prueba.

Así las cosas, la inscripción en el escalafón docente fue efectuada en el grado 2 nivel salarial A del escalafón docente.

Por lo antes expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

**DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO:** Confirmar el Decreto **2025070003594 del 06 de agosto de 2025**, por medio del cual se inscribe en el grado 2 nivel salarial A del Escalafón Docente a partir del **20 de enero de 2025** a la educadora **ANGÉLICA MARCELA MARTÍNEZ CONDE** identificada con cédula **1.073.983.859**.

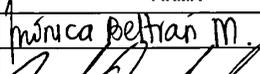
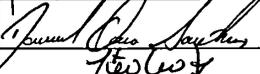
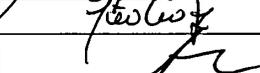
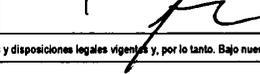
**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar a la interesada el contenido del presente acto administrativo haciéndole saber que se concede el recurso de apelación ante la Comisión Nacional del Servicio Civil de conformidad con el **ARTÍCULO 2.4.1.4.1.3 Parágrafo 2 del Decreto 915 de 2016**.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente decreto rige desde la fecha de su notificación

**ARTÍCULO CUARTO:** Enviar copia del presente acto administrativo a la subsecretaría administrativa, áreas de nómina e historia laboral.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MAURICIO ALVIAR RAMIREZ**  
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Mónica Beltrán Montoya, Profesional Universitaria Escalafón		2/09/2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales		02/09/2025.
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya, Director Talento Humano		01-9-25.
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate, Subsecretario administrativo		29-8-

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto. Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.



Radicado: D 2025070003935

Fecha: 04/09/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

Tipo:  
DECRETO



## DECRETO

### POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

### CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante Decreto 2024070000208 del 10 de enero de 2024 se nombra en periodo de prueba al educador **ELDER FABIÁN IBARGUEN CARACAS** identificado con cédula **1.112.479.643** con el título de Ingeniero Ambiental para la I.E San José del municipio de Sabanalarga, como docente de aula del área de ciencias naturales y educación ambiental.

Los Decretos 1278 de 2002 y el 1075 de 2015, señalan que las personas que superen las etapas del concurso de méritos, serán nombradas en Período de Prueba, el cual podrá evaluarse siempre y cuando el docente labore mínimo cuatro (4) meses en el correspondiente año escolar, y de no ser posible, a la terminación del siguiente año escolar; dicho término se contará a partir del momento de la posesión en el cargo para el cual concursó. El Período de Prueba de los Docentes, será evaluado por el Rector, Director Rural o el superior inmediato, acorde con los criterios y parámetros establecidos por la ley.

De conformidad con el decreto 915 del 1 de junio de 2016, que establece el Artículo 2.4.1.1.21 " ...Comunicado el nombramiento, el designado dispone un término improrrogable de cinco (5) días hábiles para comunicar a la entidad territorial su aceptación al cargo y (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del mismo. En caso de no aceptar o de no tomar posesión del cargo en término establecido, la entidad territorial certificada procederá a nombrar a quien

siga en la lista de elegibles, salvo que designado haya solicitado una prórroga justificada para su posesión y misma sea aceptada por la entidad territorial certificada, la cual no puede ser superior a cuarenta y cinco (45) días calendario”.

El docente en mención inicia labores el día **24 de enero de 2024**, lo que da lugar a evaluar el periodo de prueba en la anualidad del año **2024**, razón por la cual y de acuerdo con el Decreto 1278 de 2002, el cual manifiesta en el artículo 12. **“Nombramiento en periodo de prueba.** La persona seleccionada por concurso abierto para un cargo docente o directivo docente será nombrada en periodo de prueba hasta culminar el correspondiente año escolar en el cual fue nombrado, siempre y cuando haya desempeñado el cargo por lo menos durante cuatro (4) meses. Al terminar el año académico respectivo, la persona nombrada en periodo de prueba será sujeto de una evaluación de desempeño laboral y de competencias. Aprobado el periodo de prueba por obtener calificación satisfactoria en las evaluaciones, el docente o directivo docente adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Escalafón Docente, de acuerdo con lo dispuesto en el presente decreto”.

La evaluación en periodo de prueba de **ELDER FABIÁN IBARGUEN CARACAS** fue notificada el día **22 de noviembre de 2024**, sin embargo, no se realizó la inscripción en el escalafón docente, ya que se evidenció que el educador es un profesional no licenciado, por lo cual debía cumplir con el requisito de pedagogía, de acuerdo con lo descrito en el artículo 2.4.1.4.1.3, en el que se indica que: “el profesional con título diferente al de licenciado en educación, al momento de quedar en firme la calificación de superación del periodo de prueba, adicionalmente, debe acreditar que está cursando o que se ha graduado de un postgrado en educación, o que ha realizado un programa de pedagogía bajo la responsabilidad de una institución de educación superior en los términos del Capítulo 3, Título 1, Parte 4, Libro 2 del presente decreto”.

El educador aporta a la Secretaría de Educación a través de **SAC ANT2025ER032043 el día 02 de julio de 2025**, la convalidación del título de Magister en Didáctica de la Biología y la Geología en Educación Secundaria y Bachillerato, por lo tanto, al cumplir con la obligación explicada anteriormente y al haber superado el periodo de prueba, con una calificación de 91.67 en competencias y desempeño, se procedió con la inscripción en el escalafón docente del educador **ELDER FABIÁN IBARGUEN CARACAS** identificado con cédula **1.112.479.643**, mediante el Decreto Número **2025070003101 del 10 de julio de 2025**, notificado el **15 de julio de 2025**, con el título de Ingeniería Ambiental y con el segundo título de Magister en Didáctica de la Biología y la Geología en Educación Secundaria y Bachillerato tomado para cumplir el requisito de la pedagogía, siendo ubicado en el grado 2 nivel salarial **A**, con efectos fiscales a partir del 20 de enero de 2025.

La inscripción en el grado 2 nivel salarial **A** también se encuentra fundamentada en el inciso tercero del artículo 2.4.1.4.1.3, en el cual se establece que: “cuando el profesional con título diferente al de licenciado en educación esté cursando un programa de especialización, maestría o doctorado en educación, deberá anexar la certificación de la respectiva institución de educación superior en la que se indique el plazo máximo con el que cuenta el profesional para cumplir con los requisitos de grado y obtener el correspondiente título académico. Cumplido el plazo, sin que el título haya sido acreditado, la entidad territorial certificada requerirá al profesional para que demuestre su graduación del programa. Al cumplirse el requerimiento y acreditado el requisito, el educador será inscrito en el grado 2 nivel A del Escalafón Docente, con efectos a partir de la calificación de aprobación del periodo de prueba.”

A través del radicado **SAC ANT2025ER04047 del 29 de julio de 2025**, el educador en mención presenta recurso de reposición en subsidio de apelación al acto administrativo que lo inscribe en el escalafón docente, sin embargo, el título de Magister en Didáctica de la Biología y la Geología en Educación Secundaria y Bachillerato no fue tenido en cuenta para ser inscrito en el grado 3 del escalafón docente, toda vez que el Decreto 915 de 2016 establece en el Artículo “2.4.1.4.1.3. *Inscripción en el Escalafón Docente.* **Parágrafo 1.** El educador que, antes de ser calificado su periodo de prueba, acredite un título de maestría o doctorado afin al área fundamental, obligatoria u optativa de conocimiento en la cual desempeña sus funciones como educador o en un área de formación que sea considerada

fundamental dentro del proceso de enseñanza-aprendizaje de los estudiantes, será inscrito en el Grado 3 Nivel A del escalafón docente, de acuerdo con lo que establezca para tal efecto el Ministerio de Educación Nacional".

De acuerdo con la anterior, el educador debió aportar el título de Magister en Didáctica de la Biología y la Geología en Educación Secundaria y Bachillerato, durante el periodo de prueba y antes de la culminación del mismo, sin embargo, como se puede evidenciar en la descripción de los hechos realizada anteriormente, el título fue puesto en conocimiento de la entidad el **02 de julio de 2025** a través del Sistema de Atención al Ciudadano, por lo que no fue tenido en cuenta para ser inscrito en el grado 3 del escalafón docente, al haber sido aportado de manera posterior a la calificación de su periodo de prueba.

Así las cosas, la inscripción en el escalafón docente fue efectuada en el grado 2 nivel salarial A, del escalafón docente, no obstante, es importante destacar que el título de Magister en Didáctica de la Biología y la Geología en Educación Secundaria y Bachillerato fue debidamente reconocido por asignación salarial, mediante el Decreto **2025070003690** del **14 de agosto de 2025** y con efectos fiscales a partir del **15 de julio de 2025**, bajo la normatividad establecida en el Decreto de salarios 0596 de 2025.

Por lo antes expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

**DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO:** Confirmar el Decreto **2025070003101** del **10 de julio de 2025**, por medio del cual se inscribe en el grado 2 nivel salarial A del Escalafón Docente, con efectos fiscales a partir del **20 de enero de 2025** al educador **ELDER FABIÁN IBARGUEN CARACAS** identificado con cédula **1.112.479.643**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar al interesado el contenido del presente acto administrativo haciéndole saber que se concede el recurso de apelación ante la Comisión Nacional del Servicio Civil de conformidad con el **ARTÍCULO 2.4.1.4.1.3 Parágrafo 2 del Decreto 915 de 2016**.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente decreto rige desde la fecha de su notificación.

**ARTÍCULO CUARTO:** Enviar copia del presente acto administrativo a la subsecretaría administrativa, áreas de nómina e historia laboral.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

*Mauricio Alvar R*  
**MAURICIO ALVAR RAMIREZ**  
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Mónica Beltrán Montoya, Profesional Universitaria Escalafón	<i>Mónica Beltrán M.</i>	02/09/2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales	<i>Oscar Felipe Velásquez Muñoz</i>	02/09/2025
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya, Director Talento Humano	<i>Harrison Andrés Franco</i>	02-9-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate, Subsecretario administrativo	<i>Adrián Alexander Castro Alzate</i>	8-9-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.



Radicado: D 2025070003936

Fecha: 05/09/2025



Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia



## DECRETO

**Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

### CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 71,5 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2024070002652 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 116 municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6º de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio

educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio; orientar, asesorar y en general dirigir la educación; todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994, el Estatuto Docente y la Ley 60 de 1993.

El Decreto 1075 de 2015 determina los criterios generales para la organización de las plantas docentes y directivos docentes (Título 6, Capítulo 1, Sección 1). Así mismo, permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado por la Dirección de Permanencia Escolar para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

Mediante correo electrónico, el Directivo docente del **C. E. R LA PAULINA** del municipio de **VALDIVIA** solicitó a la Dirección de Permanencia Escolar y a la Dirección de Talento Humano la conversión de la plaza N° **7028**, área de Tecnología e informática para matemáticas de la sede **C. E. R LOS NUTABES** la cual se encuentra vacante. Dicha solicitud surge como respuesta a la necesidad que se ha evidenciado a partir de los informes académicos y resultados de evaluaciones internas y externas, se busca aumentar el bajo nivel académico en los estudiantes en el área de matemáticas, lo cual exige una atención prioritaria. La asignación de un docente idóneo contribuye a favorecer las competencias lógico-matemáticas que son transversales en todas las áreas del conocimiento.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°:** Convertir el cargo oficial que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	N° PLAZA	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-AREA
VALDIVIA	C. E. R LA PAULINA	C. E. R LOS NUTABES	7028	SECUNDARIA-TECNOLOGIA E INFORMATICA

**ARTICULO 2°:** El cargo convertido en el artículo anterior quedará asignado como se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	N° PLAZA	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-AREA
VALDIVIA	C. E. R LA PAULINA	C. E. R LOS NUTABES	7028	SECUNDARIA-MATEMATICAS

**ARTICULO 3°:** A los docentes y directivos docentes que se nombren, trasladen en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través

del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.

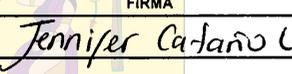
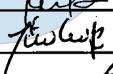
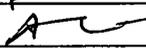
**Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.**

**ARTICULO 4°:** Notificar a los interesados el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

**ARTICULO 5°:** Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Jennifer Cataño López Profesional Universitario.		27/08/25
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz.- Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesionales Universitarios – Asuntos Legales.		29/08/2025.
Revisó:	María Lilliana Mendieta. Directora de Asuntos Legales.		29/08/25
Aprobó:	Harrison Andrés Franco Montoya. Director de Talento Humano.		29-8-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate. Subsecretario Administrativo.		29-8-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACION DE ANTIOQUIA

República de Colombia



Radicado: D 2025070003937

Fecha: 05/09/2025



Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia



## DECRETO

**Por la cual se nombra en provisionalidad en vacante temporal a un (a) docente pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del sector de la Función Pública y,

### CONSIDERANDO QUE:

\* De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

\* Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

\* Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

\* El Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaria de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.

\* Conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)

\* Para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa.

\* El Artículo 15 del Decreto 1045 de 1978, establece las causales para que opere o se configure la interrupción de las vacaciones por la incapacidad ocasionada por enfermedad, accidente de trabajo y licencia de maternidad.

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **GARCÍA HOLGUÍN DIANA MARCELA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.038.332.376**, docente de nivel de Básica Primaria, en el Centro Educativo Rural Aureliano Hurtado - sede Centro Educativo Rural Carmen E Betancur, del municipio de Uramita - Antioquia, código de plaza Nro. 9322, quien se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **FRANKI ESNEIDER SUAZA DUARTE**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.001.580.873**, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **FRANKI ESNEIDER SUAZA DUARTE**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.001.580.873**, Normalista Superior, como docente de nivel de Básica Primaria, en el Centro Educativo Rural Aureliano Hurtado - sede Centro Educativo Rural Carmen E Betancur, del municipio de Uramita - Antioquia, código de plaza Nro. 9322, en reemplazo del (la) señor (a) **GARCÍA HOLGUÍN DIANA MARCELA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.038.332.376** quien tiene incapacidad médica.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente nombramiento surte efectos a partir de la fecha de la posesión y culmina hasta que finalice la incapacidad médica, licencia de maternidad u hospitalización, si fuese el caso, con sus prórrogas sin interrupción.

**Parágrafo:** Una vez la novedad finalice o haya interrupción en la misma, el nombramiento automáticamente finalizará, y el docente deberá remitir terminación de labores, para efectuar el retiro (del) la docente.

**ARTÍCULO TERCERO** Notificar al (la) señor (a) **FRANKI ESNEIDER SUAZA DUARTE** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

**ARTÍCULO CUARTO:** A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

**Parágrafo:** En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

**ARTÍCULO QUINTO:** Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Vanessa Fuentes Welsh Auxiliar Administrativo	<i>Vanessa Fuentes</i>	4/09/25
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados – Asuntos Legales	<i>Daniel Felipe Ossa Sánchez</i>	04/09/2025.
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano	<i>Harrison Andrés Franco Montoya</i>	04.9.25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo	<i>Adrián Alexander Castro Alzate</i>	4-9-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



Radicado: D 2025070003938

Fecha: 05/09/2025



Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia



## DECRETO

**Por la cual se nombra en provisionalidad en vacante temporal a un (a) docente pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del sector de la Función Pública y,

### CONSIDERANDO QUE:

\* De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

\* Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

\* Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

\* El Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaría de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.

\* Conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)

\* Para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa.

\* El Artículo 15 del Decreto 1045 de 1978, establece las causales para que opere o se configure la interrupción de las vacaciones por la incapacidad ocasionada por enfermedad, accidente de trabajo y licencia de maternidad.

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **SUAREZ PERDOMO KATHYA MELISSA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.067.883.883**, docente de nivel de Básica Primaria, en la Institución Educativa Rural El Filo de Damaquiel - sede Centro Educativo Rural Islaboa, del municipio de San Juan de Uraba - Antioquia, código de plaza Nro. 17202, quien se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **LEYSY ENITH MORENO SANTOS**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **39.316.583**, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **LEYSY ENITH MORENO SANTOS**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **39.316.583**, Licenciada en Educación Preescolar, como docente de nivel de Básica Primaria, en la Institución Educativa Rural El Filo de Damaquiel - sede Centro Educativo Rural Islaboa, del municipio de San Juan de Uraba - Antioquia, código de plaza Nro. 17202, en reemplazo del (la) señor (a) **SUAREZ PERDOMO KATHYA MELISSA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.067.883.883** quien tiene incapacidad médica.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente nombramiento surte efectos a partir de la fecha de la posesión y culmina hasta que finalice la incapacidad médica, licencia de maternidad u hospitalización, si fuese el caso, con sus prórrogas sin interrupción.

**Parágrafo:** Una vez la novedad finalice o haya interrupción en la misma, el nombramiento automáticamente finalizará, y el docente deberá remitir terminación de labores, para efectuar el retiro (del) la docente.

**ARTÍCULO TERCERO** Notificar al (la) señor (a) **LEYSY ENITH MORENO SANTOS** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse

dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

**ARTÍCULO CUARTO:** A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

**Parágrafo:** En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

**ARTÍCULO QUINTO:** Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



*Mauricio Alviar Ramírez*  
**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Vanessa Fuentes Welsh Auxiliar Administrativo	<i>Vanessa Fuentes</i>	3/9/2015.
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados – Asuntos Legales	<i>Oscar Felipe Velásquez Muñoz</i>	04/09/2015.
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano	<i>Harrison Andrés Franco Montoya</i>	04.09.25.
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo	<i>Adrián Alexander Castro Alzate</i>	4-9-15
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2025070003939

Fecha: 05/09/2025



Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia



## DECRETO

**Por la cual se nombra en provisionalidad en vacante temporal a un (a) docente pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del sector de la Función Pública y,

### CONSIDERANDO QUE:

\* De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

\* Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

\* Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

\* El Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaría de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.

\* Conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)

\* Para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa.

\* El Artículo 15 del Decreto 1045 de 1978, establece las causales para que opere o se configure la interrupción de las vacaciones por la incapacidad ocasionada por enfermedad, accidente de trabajo y licencia de maternidad.

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **CORRALES CARCAMO DIANA CAROLINA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.038.106.079**, docente de nivel de Básica Primaria, en el Centro Educativo Rural Santa Rosita - sede Escuela Rural La Virgen, del municipio de Caucasia - Antioquia, código de plaza Nro. 1590, quien se encuentra con licencia de maternidad 11/08/2025 hasta el 14/12/2025, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **CLARIBEL MARÍA BRACAMONTE VENTA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **22.239.418**, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **CLARIBEL MARÍA BRACAMONTE VENTA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **22.239.418**, Licenciada en Educación Básica con énfasis en Tecnología e Informática, Magister en Gestión de la Tecnología Educativa, como docente de nivel de Básica Primaria, en el Centro Educativo Rural Santa Rosita - sede Escuela Rural La Virgen, del municipio de Caucasia - Antioquia, código de plaza Nro. 1590, en reemplazo del (la) señor (a) **CORRALES CARCAMO DIANA CAROLINA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.038.106.079** quien tiene licencia de maternidad.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente nombramiento surte efectos a partir de la fecha de la posesión y culmina hasta que finalice la incapacidad médica, licencia de maternidad u hospitalización, si fuese el caso, con sus prórrogas sin interrupción.

**Parágrafo:** Una vez la novedad finalice o haya interrupción en la misma, el nombramiento automáticamente finalizará, y el docente deberá remitir terminación de labores, para efectuar el retiro (del) la docente.

**ARTÍCULO TERCERO** Notificar al (la) señor (a) **CLARIBEL MARÍA BRACAMONTE VENTA** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse

dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

**ARTÍCULO CUARTO:** A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

**Parágrafo:** En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

**ARTÍCULO QUINTO:** Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Vanessa Fuentes Welsh Auxiliar Administrativo	<i>Vanessa Fuentes</i>	31/01/2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados – Asuntos Legales	<i>Daniel Felipe Ossa Sánchez</i>	03/09/2025
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano	<i>Harrison Andrés Franco Montoya</i>	04-09-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo	<i>A</i>	4-9-25
Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2025070003940

Fecha: 05/09/2025



Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia



## DECRETO

### **Por la cual se nombra en provisionalidad en vacante temporal a un (a) docente pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del sector de la Función Pública y,

### **CONSIDERANDO QUE:**

\* De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

\* Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

\* Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

\* El Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaría de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.

\* Conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)

\* Para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa.

\* El Artículo 15 del Decreto 1045 de 1978, establece las causales para que opere o se configure la interrupción de las vacaciones por la incapacidad ocasionada por enfermedad, accidente de trabajo y licencia de maternidad.

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **RESTREPO MARÍN MARY LUZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **32.227.687**, docente de nivel de docente orientador (a), área de na, en la Institución Educativa Cisneros - Sede Principal, del municipio de Cisneros - Antioquia, código de plaza Nro. 1122, quien se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **MAGDA ELIANA DEL SOCORRO CALDERÓN SANCHEZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **43.483.205**, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **MAGDA ELIANA DEL SOCORRO CALDERÓN SANCHEZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **43.483.205**, Sicóloga, como docente de nivel de docente orientador (a), área de na, en la Institución Educativa Cisneros - Sede Principal, del municipio de Cisneros - Antioquia, código de plaza Nro. 1122, en reemplazo del (la) señor (a) **RESTREPO MARIN MARY LUZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **32.227.687** quien tiene incapacidad médica.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente nombramiento surte efectos a partir de la fecha de la posesión y culmina hasta que finalice la incapacidad médica, licencia de maternidad u hospitalización, si fuese el caso, con sus prórrogas sin interrupción.

**Parágrafo:** Una vez la novedad finalice o haya interrupción en la misma, el nombramiento automáticamente finalizará, y el docente deberá remitir terminación de labores, para efectuar el retiro (del) la docente.

**ARTÍCULO TERCERO** Notificar al (la) señor (a) **MAGDA ELIANA DEL SOCORRO CALDERÓN SANCHEZ** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

**ARTÍCULO CUARTO:** A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

**Parágrafo:** En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

**ARTÍCULO QUINTO:** Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Vanessa Fuentes Welsh Auxiliar Administrativo	<i>Vanessa Fuentes Welsh</i>	31/07/25
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados – Asuntos Legales	<i>Daniel Felipe Ossa Sánchez</i>	03/09/2025
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano	<i>Harrison Andrés Franco Montoya</i>	04-9-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo	<i>AC</i>	4-9-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia

### AVISA

Que el día 16 de mayo de 2025, falleció **LUIS ENRIQUE ARANGO**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número **15.501.468**, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora **MARÍA DEL SOCORRO OQUENDO ORREGO**, identificada con la cédula de extranjería No. **42.871.792**, en calidad de esposa.

Otras personas que se consideren con igual derecho a la prestación que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección Compensación y Sistema Pensional del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.

  
OCTAVIO DE J. MONTOYA PATIÑO  
Auxiliar



PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia

 **Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)**  
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000  
Medellín - Colombia.





**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia

### AVISA

Que el día 8 de julio de 2025, falleció **JULIO HERNAN RENDON VASQUEZ**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número **672.435**, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora **ANA PASTORA ROLDAN DE RENDON**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **21.818.040**, en calidad de esposa.

Otras personas que se consideren con igual derecho a la prestación que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección Compensación y Sistema Pensional del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.

  
OCTAVIO DE J. MONTOYA PATIÑO  
Auxiliar



PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia



**Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)**  
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000  
Medellín - Colombia.





**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia

### AVISA

Que el día 14 de mayo de 2023, falleció **HECTOR DARIO GOMEZ MONCADA**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número **3.317.216**, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora **BIBIANA MARIA SOSSA MARIACA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **43.606.491**, en calidad de esposa.

Otras personas que se consideren con igual derecho a la prestación que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección Compensación y Sistema Pensional del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.

OCTAVIO DE J. MONTOYA PATIÑO



**Pedido. 4000099614**

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia



**Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)**  
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000  
Medellín - Colombia.





**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia

### AVISA

Que el día 5 de junio de 2025, falleció **JUAN RAFAEL ESTRADA ZAPATA**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número **3.551.492**, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora **MARGARITA CORREA FLOREZ**, identificada con la cédula de extranjería No. **43.016.258**, en calidad de esposa.

Otras personas que se consideren con igual derecho a la prestación que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección Compensación y Sistema Pensional del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.

2 - 2

OCTAVIO DE J. MONTOYA PATIÑO  
Auxiliar



PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia



**Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)**  
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000  
Medellín - Colombia.



**Pedido. 4000099614**

**2 - 2**



**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia

### AVISA

Que el día 27 de julio de 2025, falleció **JORGE HUMBERTO RESTREPO CORREA**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número **70.051.127**, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora **ROSMERI PARRA GALVIS**, identificada con la cédula de extranjería No. **32.491.686**, en calidad de Compañera.

Otras personas que se consideren con igual derecho a la prestación que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección Compensación y Sistema Pensional del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.

  
OCTAVIO DE LA MONTROYA PATIÑO  
Auxiliar



PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia



**Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)**  
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000  
Medellín - Colombia.





**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia

### AVISA

Que el día 18 de julio de 2025, falleció **GERMAN ANTONIO GONZALEZ YEPES**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número **633.333**, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora **MARIA AURORA ZAPATA DE GONZALEZ**, identificada con la cédula de extranjería No. **21.680.915**, en calidad de esposa.

Otras personas que se consideren con igual derecho a la prestación que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección Compensación y Sistema Pensional del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.

  
OCTAVIO DE J. MONTOYA PATIÑO  
Auxiliar



PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia



**Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)**  
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000  
Medellín - Colombia.



 <b>INDEPORTES ANTIOQUIA</b>	<b>RESOLUCIÓN</b>	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2025000730  
Fecha: 11/08/2025  
Tipo:  
RESOLUCIONES



\*2025000730\*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBEN A UNOS DIGNATARIOS DE LA  
“LIGA ANTIOQUEÑA DE MOTOCICLISMO” Y SE REVOCA LA RESOLUCIÓN  
S2025000669 DEL 27 DE JULIO DE 2025.**

El Gerente del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia -INDEPORTES ANTIOQUIA-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ordenanza Departamental 8E del 1° de marzo de 1996, el Decreto 1529 de 1990, la Ley 181 de 1995, el Decreto Ley 1228 de 1995 y el Decreto 1085 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

1. Que, el artículo 1° del Decreto 1529 de 1990 señala que el reconocimiento y cancelación de las personerías jurídicas de las asociaciones o corporaciones y fundaciones o instituciones de utilidad común es de competencia de los respectivos Gobernadores, mientras que el artículo 5° de la misma norma establece los requisitos para inscripción de dignatarios de aquellas.
2. Que, Mediante Decretos Departamentales N°284 de 1998 y N°1682 de 2008 el Gobernador de Antioquia delegó en el Gerente del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia “Indeportes Antioquia” las funciones referentes al reconocimiento y cancelación de la personería jurídica de entes deportivos en el Departamento.
3. Que la Liga Antioqueña de Motociclismo, cuya sigla es LAM y NIT 890.981.885-9, es una entidad sin ánimo de lucro, con domicilio en el municipio de Medellín, con Personería Jurídica reconocida por la Gobernación de Antioquia, mediante Resolución N°162 del 16/10/1967, publicada en la Gaceta Departamental.
4. Que mediante resolución 2022000323 del 14/06/22, se llevó a cabo la inscripción del señor Edgar Mauricio Bermúdez González como miembro de la comisión de disciplina de la liga para completar el periodo estatutario el cual finaliza el 20/04/2026.
5. Que mediante resolución 2023001074 del 11/11/23, se llevó a cabo la inscripción de los miembros del órgano de administración, órgano de Control y Comisión de disciplina, para completar el periodo estatutario el cual finaliza el 20/04/2026, así:

<b>Órgano de Administración</b>	
Vocal	Juan José Henao Valencia
Tesorero	Andrés Arbeláez Martínez
<b>Órgano de Control</b>	
Revisor fiscal principal	Álvaro de Jesús Giraldo García
Revisor fiscal suplente	Jorge Ovidio Velásquez
<b>Comisión de Disciplina</b>	
Mimbro 1	David Santiago López Gil
Mimbro 2	Juan Camilo Marulanda Agudelo

Página 1 de 4

 <b>INDEPORTES ANTIOQUIA</b>	<b>RESOLUCIÓN</b>	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2025000730  
Fecha: 11/08/2025  
Tipo:  
RESOLUCIONES



\*2025000730\*

6. Que el órgano de administración de la liga recibió las renunciaciones de los siguientes dignatarios, los cuales se relacionan con su respectiva fecha de presentación.

Andrés Arbeláez Martínez 02 de abril de 2024  
Juan José Henao Valencia del 02 de abril de 2024  
Edgar Mauricio Bermúdez González del 28 de junio 2024  
David Santiago López Gil del 25 de septiembre de 2024  
Juan Camilo Marulanda Agudelo del 26 de septiembre de 2024  
Álvaro de Jesús Giraldo García del 10 de diciembre de 2024  
Jorge Ovidio Velásquez Echavarría del 13 de febrero de 2025

7. Que, mediante acta extraordinaria del 11 de octubre de 2024, la asamblea como máximo órgano procedió con la elección de los miembros del órgano de administración al señor Miguel Ángel Montoya y al señor Luis Eduardo Arredondo; de igual manera se eligió los integrantes de la comisión de disciplina, señores Julio Cesar Aragón y Juan David Gómez.
8. Que, mediante acta N°009 del 1 de noviembre de 2024, el órgano de administración procedió con la distribución de cargos y designo al señor Miguel Ángel Montoya en calidad de tesorero y el señor Luis Eduardo Arredondo calidad de vocal, igualmente se eligió a la señora Lizeth Andrea Agredo Serna, como tercer integrante de la comisión de disciplina.
9. Que, una vez revisados los documentos del señor Miguel Ángel Montoya quien fungía como tesorero, el mismo no cumple con los requisitos de formación requeridos en la resolución 0705 de 2024, expedida por el Ministerio del Deporte.
10. Que, mediante acta de asamblea extraordinaria del 10 de marzo de 2025, se procedió a la elección de los integrantes del Órgano de Control, quedando elegidos la señora Leidy Yohanna Jaramillo Delgado en calidad de revisora fiscal principal y el señor Juan Pablo Ramírez Marulanda en calidad de revisor fiscal suplente.
11. Que, mediante los oficios con radicado 202402010216 del 09/12/2024 y 202502003433 del 19/05/2025, el señor David Steven Gómez Pérez en calidad de presidente de la liga, solicitó a Indeportes Antioquia, la inscripción de los nuevos miembros del órgano de administración, órgano de control y comisión disciplinaria.
12. Que, mediante resolución S2025000669 del 27 de julio de 2025, se llevó a cabo la inscripción de la señora Leidy Yohanna Jaramillo Delgado en calidad de revisora fiscal principal y el señor Juan Pablo Ramírez Marulanda en calidad de revisor fiscal suplente de la liga.
13. Que mediante radicado 202502005991 de 2025, el presidente de la Liga Antioqueña de Motociclismo, solicitó a Indeportes Antioquia la revocatoria de la resolución S2025000669 del 27 de julio de 2025 por la siguiente motivación: *“Nuestra petición se basa, en la obligación de la inscripción correcta de los miembros de los Órganos de Disciplina y Administración solicitados inicialmente; ya que no fueron incluidos en el acto administrativo emitido por Indeportes Antioquia”*.

 <b>INDEPORTES ANTIOQUIA</b>	<b>RESOLUCIÓN</b>	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2025000730  
Fecha: 11/08/2025  
Tipo:  
RESOLUCIONES



\*2025000730\*

14. Que, la resolución anteriormente mencionada, es un acto administrativo de carácter particular y concreto, el cual crea, modifica y extingue situaciones jurídicas subjetiva en cabeza de personas determinadas o determinables, bien lo ha reiterado de esta manera, los diferentes pronunciamientos del Consejo de Estado.
15. Que, la revocatoria de los actos administrativos de carácter particular, es una facultad la cual recae de manera inicial en la misma entidad la cual lo emitió, según lo dispuesto en el artículo 93 de la ley 1437 de 20211.
16. Que, según lo dispuesto en el artículo 97 de la ley 1437 de 2011, la revocatoria del acto administrativo de carácter particular y concreto, con excepción de lo establecido en la ley, requiere del consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular, el cual fue expresado mediante el radicado 202502005991 de 2025.
17. Que una vez revisada la resolución S2025000669 del 27 de julio de 2025 por parte de esta entidad, se logró identificar que se presentó un error en la inscripción de los dignatarios de la estructura del órgano deportivo ya que no se inscribieron en su totalidad a todos los miembros, por lo cual se considera necesario acceder a la petición de revocatoria del acto administrativo presentada por el señor David Steven Gómez Pérez en calidad de presidente de la liga, y de esta forma garantizar la estructura completa del organismo deportivo que le permita llevar acabo en debida forma su objetivos de conformidad con la ley 181 de 1995 y el Decreto 1085 de 2015.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR** y dejar sin efectos la resolución S2025000669 del 27 de julio de 2025 "POR LA CUAL SE INSCRIBE EL ÓRGANO DE CONTROL DE LA LIGA ANTIOQUEÑA DE MOTOCICLISMO" conforme la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO: INSCRIBIR** a los miembros del órgano de administración, Comisión disciplinaria y órgano de control de la LIGA ANTIOQUEÑA DE MOTOCICLISMO el cual estará integrado de la siguiente manera:

Órgano de Administración		
CARGO	NOMBRE	C.C.
Vocal	LUIS EDUARDO ARREDONDO ACEVEDO	8.026.669
Órgano de Control		
CARGO	NOMBRE	C.C.
Revisora Fiscal principal	LEIDY YOHANNA JARAMILLO DELGADO	1.036.610.872 T.P. 214826-T
Revisor Fiscal suplente	JUAN PABLO RAMÍREZ MARULANDA	71.779.768 T.P. 200585-T
Comisión de Disciplina		
CARGO	NOMBRE	C.C.
Miembro 1	JUAN DAVID GÓMEZ TORO	1.128.267.386
Miembro 2	JULIO CESAR ARAGÓN SANTOS	1.040.509.268

Página 3 de 4

 <b>INDEPORTES ANTIOQUIA</b>	<b>RESOLUCIÓN</b>	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2025000730  
Fecha: 11/08/2025  
Tipo:  
RESOLUCIONES



\*2025000730\*

Miembro 3	LIZETH ANDREA AGREDO SERNA	1.128.474.075
-----------	----------------------------	---------------

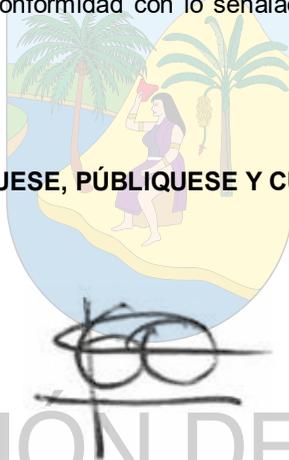
Los dignatarios inscritos desempeñarán sus cargos hasta completar el actual periodo estatutario de cuatro (4) años, el cual finaliza el 20/04/2026, de acuerdo con los Estatutos del organismo deportivo y con la legislación vigente aplicable.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE** esta Resolución de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo **PROCEDE** el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el Gerente de Indeportes Antioquia dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en la Ley 1437 de 2011.

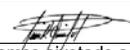
**ARTICULO QUINTO:** Esta resolución deberá ser **PUBLICADA**, a costa del interesado, en la Gaceta Departamental, de conformidad con lo señalado en el artículo 14 del Decreto 1529 de 1990.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



**LUIS GIOVANY ARIAS TOBÓN**

Gerente

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Julián López Londoño – Profesional Universitario Oficina Asesora Jurídica		01/08/2025
Revisó	León David Quintero Restrepo Jefe – Oficina Asesora Jurídica		05/08/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Página 4 de 4

Calle 48 70-180 sector Estadio, Medellín - Antioquia. (604) 5200890 ext(s). 1000 - 1371  
www.indeportesantioquia.gov.co

**No. 164946 - 1 vez**



# GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

## República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de septiembre del año 2025.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005  
(60+4) 383 87 00 - Extensión 8701 - 8702  
Medellín - Antioquia - Colombia

[www.antioquia.gov.co](http://www.antioquia.gov.co)  
[gacetad@antioquia.gov.co](mailto:gacetad@antioquia.gov.co)

Elaborada por:  
Laura Melissa Palacios Chaverra  
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento  
considere si es estrictamente necesario.  
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*